



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Acción constitucional	Tutela
Accionante	Andrés Berrocal Negrette – C.C 80.197.078
Accionados	Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Vinculados	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Unidad de Administración de Carrera Judicial
Radicado	05001 33 33 026 2024 00232 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite y vincula

ANTECEDENTES

1.- El accionante Andrés Berrocal Negrette, mediante escrito de tutela, solicita que se ampare sus derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso, igualdad, acceso a la carrera judicial y, en consecuencia, que se ordene al Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que proceda a: (i) entregarle los videos de presentación del examen efectuado el 19 de mayo y 02 de junio de 2024; (ii) de ser el caso, recurrir la resolución de calificación EJR24-298.

2.- La acción de tutela fue presentada, de forma virtual, el 19 de julio de 2024, correspondiéndole a este despacho judicial, según reparto efectuado en la misma fecha.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

1.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial es competente para conocer la presente acción de tutela.

1.2. Acción de tutela

El artículo 86 de la Constitución Política establece que «Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública», y que dicho mecanismo «solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable».

Por su parte, el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 indica lo siguiente: «En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante».

En tanto el artículo 19 preceptúa lo que a continuación se transcribe: «El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad».

2. Caso concreto

Este juzgado encuentra que la solicitud de amparo indica: (i) la acción o la omisión que la motiva; (ii) el derecho que se considera violado o amenazado; (iii) el nombre de la autoridad pública o del órgano autor de la amenaza o del agravio; (iv) la descripción de las circunstancias relevantes para decidir la solicitud; y (v) el nombre y el lugar de residencia de la solicitante.

Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este juzgado admitirá la solicitud de amparo constitucional formulada por **ANDRÉS BERROCAL NEGRETTE** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**.

Además, teniendo en cuenta lo indicado en el escrito de tutela, este despacho judicial vinculará al presente trámite constitucional a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**.

En consecuencia, se le advertirá a la directora (AF) de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, doctora CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO; a la DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, doctora NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO; a la directora de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, doctora CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO, o a las personas que ejerzan dichos cargos en la actualidad, que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, deben presentar el informe que exige el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, lapso en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

que también podrán solicitar y allegar las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite constitucional.

También se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla lo siguiente: (i) dar a conocer la existencia de este proceso a través del envío de mensajes de datos a los correos electrónicos de los participantes del «IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades de la Convocatoria n°. 27 del Consejo Superior de la Judicatura», dejando las constancias pertinentes; y (ii) publicar un aviso sobre la existencia del presente trámite constitucional en la página web de la Rama Judicial y en la página web <https://ixcursoformacionjudicial.com> con el fin de que los interesados se hagan parte. La publicación deberá realizarse a más tardar al día siguiente de la notificación de esta providencia.

Este juzgado también requerirá al actor constitucional para que allegue los documentos que fundamentan los hechos y pretensiones de la acción, entre ellos: (i) el derecho de petición presentado el 8 de julio de la presente anualidad; (ii) la constancia de confirmación o entrega; y (iii) la resolución de calificación EJR24-298.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de amparo constitucional presentada por **ANDRÉS BERROCAL NEGRETTE** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: ADVERTIR a la directora (AF) de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, doctora **CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO**; a la **DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, doctora **NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**; a la directora de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, doctora **CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO**, o a las personas que ejerzan dichos cargos en la actualidad, que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, deben presentar el informe que exige el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, lapso en el que también podrán solicitar y allegar las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite constitucional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CUARTO: ORDENAR al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** lo siguiente: (i) dar a conocer la existencia de este proceso a los participantes del «IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades de la Convocatoria n°. 27 del Consejo Superior de la Judicatura», dejando las constancias pertinentes; y (ii) publicar un aviso sobre la existencia del presente trámite constitucional en la página web de la Rama Judicial y en la página web <https://ix-cursoformacionjudicial.com> con el fin de que los interesados se hagan parte. La publicación deberá realizarse a más tardar al día siguiente de la notificación de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR al actor constitucional, **ANDRÉS BERROCAL NEGRETTE**, para que aporte: (i) el derecho de petición presentado el 8 de julio de la presente anualidad; (ii) la constancia de confirmación o entrega; y (iii) la resolución de calificación EJR24-298, lo cual es objeto de la presente acción de amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cfd896e4903a62528093e11c8a39c3b449eb50f651902b3a2cd6e5326ca703**

Documento generado en 22/07/2024 08:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>